

ESTATUTOS

Reforma de Estatutos aprobada por la
Asamblea General de Socios
el día 31 de Marzo de 2001
Y actualizada hasta el 2020

ESTATUTOS DE FUNMUSICA
PRESENTADOS POR
RAMIRO L. SAAVEDRA T.

Y REFORMADOS POR LA COMISIÓN:
LUIS FERNANDO BORDA CAICEDO
JULIÁN SALCEDO CABAL
GUSTAVO BARONA CARVAJAL

ACTUALIZADOS EN PROPUESTAS PRESENTADAS EN ASAMBLEAS
ORDINARIAS DEL 2003, 2004, 2008, 2014, **2020** Y EXTRORDINARIAS 2008,
2014

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PRO - MUSICA NACIONAL DE GINEBRA
FUNMÚSICA

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, NATURALEZA Y OBJETO DE LA FUNDACIÓN. - ARTÍCULO 1. NOMBRE- La Fundación Pro-Música Nacional de Ginebra, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, sujeta a las normas legales vigentes. Para todos los actos o fines que considere necesarios podrá utilizar la sigla FUNMÚSICA como elemento identificativo y distintivo. Se encuentra regida por los presentes Estatutos, por el Derecho colombiano, por los principios universales de las fundaciones y por las demás disposiciones legales que la regulan, de acuerdo con su naturaleza jurídica, como Entidad sin Ánimo de Lucro, que es. Es una organización no gubernamental, con sentido cultural, social y humano, con fines de utilidad común, sin ninguna filiación partidista, o religiosa, de carácter autónomo e independiente, de ingreso y retiro voluntario, de número de miembros y de patrimonio social variable e ilimitado; sin distinción de raza, sexo, ideología, nacionalidad o condición social.

1.1. DOMICILIO. El domicilio principal de la Fundación Pro- Música Nacional de Ginebra FUNMÚSICA es el municipio de Ginebra Departamento del Valle del Cauca. Su ámbito de actividad y objeto se desarrollará en todo el territorio Nacional, para lo cual la Fundación podrá establecer seccionales, agencias, oficinas u otras dependencias en distintos lugares del mismo o del exterior para el cumplimiento de sus objetivos, conforme a las leyes vigentes, al presente Estatuto y con aprobación de la Asamblea General. **DURACIÓN.** La duración de esta Fundación será indefinida; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establezcan la ley o el presente estatuto. **OBJETO:** La Fundación tendrá por objeto estimular, defender, investigar, fomentar, cultivar, y difundir en nuestros jóvenes y adultos el patrimonio cultural colombiano representado en las músicas tradicionales colombianas con énfasis en la andina, los valores autóctonos con el propósito final de que no se pierdan nuestras raíces culturales, y así alcanzar un mejor nivel intelectual artístico y educativo para la comunidad. Podrá también organizar espectáculos de otros géneros musicales.

La Fundación podrá desarrollar proyectos culturales y sociales directos o indirectos, trabajando a favor de las capas menos favorecidas de la sociedad Ginebrina, Vallecaucana y colombiana; la Fundación en este orden se concreta en dos grandes líneas de Intervención: La promoción de la Música en general, procurando un Desarrollo Integral, la Construcción de la paz y la promoción de los Derechos Humanos. La ejecución de proyectos sociales y/o culturales con un influjo paralelo en la opinión y la política pública. Como actor social la Fundación procurará contribuir al desarrollo humano integral y en consecuencia a mejorar las condiciones medios y relaciones de vida de las comunidades, a fin de promover la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Para la obtención de este objetivo la Fundación podrá: a) Buscar recursos nacionales e internacionales b) Procurar el apoyo para el desarrollo mediante el diseño y ejecución de proyectos y programas considerados prioritarios, en el marco social regional y local. c) promover la presentación y organización de programas de formación en el campo de la música tradicional colombiana con énfasis en la Andina, mediante seminarios, cursos y encuentros interdisciplinarios. d) Promover la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, por entenderse ésta de interés común de toda la humanidad. En general, el objeto social de FUNMUSICA busca, mediante la música, elevar el bienestar de la sociedad, combatiendo la exclusión, la inequidad, la segregación, promoviendo el respeto por los Derechos Humanos y coadyuvando con la conservación del Medio Ambiente, actuando de acuerdo con los lineamientos del Estado en estos sentidos.

La **FUNDACIÓN** para cumplir sus objetivos desarrollará actividades tendientes a obtener el concurso del gobierno nacional y extranjero, personas naturales y/o jurídicas de derecho público y/o privado, y de organismos y agencias de cooperación internacional. Con todo, FUNMÚSICA cuenta con la facultad estatutaria irrestricta de recibir fondos, aportes en dinero y/o especie, suscribir convenios de cooperación internacional y acuerdos para ser beneficiarios de recursos económicos y programas provenientes de agencias de cooperación y/o ONG's Internacionales y nacionales.

Para el cumplimiento de sus fines deberá, entre otras cosas:

- a) Celebrar anualmente el Festival Mono Núñez de conformidad con los reglamentos que expida la Junta Directiva para tal efecto.
- b) Igualmente, y por ser Ginebra y el Festival Mono Núñez íconos de la Música Andina Colombiana, la Fundación, en desarrollo de su objeto social podrá promover, el turismo, como factor de Desarrollo Humano, social y económico, mediante la implementación, desarrollo y ejecución de proyectos turísticos en Ginebra y la región. El concurso, tendrá lugar en el municipio de Ginebra Departamento del Valle del Cauca y estará centrado en la música andina colombiana pudiendo tener sedes alternas o sustitutas.
- c) Contribuir a fijar la política cultural del país en relación con la música en procura de afianzar la identidad nacional.
- d) Crear, investigar, promover, apoyar y desarrollar dentro de la música toda clase de actividades culturales y educativas.
- e) Recuperar, defender, exaltar y difundir los valores del patrimonio cultural e histórico de la música.
- f) Crear, apoyar y subvencionar dentro de sus posibilidades económicas y a criterio de la Junta Directiva, establecimientos culturales, educativos y eventos cuyas actividades se ciñan a los propósitos de la organización, a lo largo y ancho de la geografía nacional y con el concurso y apoyo económico de agencias de cooperación internacional, según se ejecuten proyectos, para tal fin.
- g) Servir como entidad consultiva en asuntos de cultura a organismos oficiales o privados.

- h) Producir, distribuir, comercializar obras musicales o cualquier otra obra de la creación del intelecto que tengan relación con interpretaciones y fonogramas de música Andina Colombiana u obras conexas en cualquier formato digital conocido o por conocer sin ninguna limitación.
- i) Las demás que contribuyan a engrandecer la música y no contraríen los estatutos y la ley.

En desarrollo de su objeto FUNMUSICA podrá:

- a) Ejecutar los planes y programas para el cumplimiento de los objetivos., para lo cual podrá: Constituir, asociarse, suscribir, adquirir a cualquier título, enajenar, usufructuar, manejar acciones de compañías, siempre y cuando no sean de carácter de las colectivas. Celebrar contratos de mutuo o préstamo en todas las formas previstas en la Ley, con intereses siempre que la fundación tenga la calidad de mutuante. Comprar, vender, importar, exportar, permutar, y en fin, enajenar toda clase de bienes muebles y efectos de comercio de contado y a plazo por cualquiera de los medios legales. Adquirir, enajenar, gravar, transformar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, para el desarrollo de los negocios de la fundación para invertir las reservas o demás dineros disponibles de la fundación.
- b) Tomar y dar en arrendamiento o comodato y/o administración delegada toda clase de bienes muebles e inmuebles. Celebrar con establecimientos de crédito y con empresas aseguradoras o entidades privadas de cualquier índole todas las operaciones que requieran el giro de los negocios sociales. Girar, aceptar, endosar, cobrar, caucionar y negociar en general títulos valores y los demás títulos de crédito relacionados con el objeto de la fundación, construir inmuebles o instalaciones que sean necesarias para el cumplimiento de la finalidad de la fundación; ya sea directamente o por contrato, transigir, desistir, o aceptar decisiones arbitrales en las cuestiones en las que la fundación tenga intereses frente a terceros. Recibir donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas y de organismos u organizaciones nacionales e internacionales y estatales. Celebrar o ejecutar en general todos los actos o contratos asesorías o complementarios necesarios para el cumplimiento del objeto de la fundación.

PARÁGRAFO. - La anterior enumeración es a título enunciativo y no taxativo o restrictivo, por lo tanto, la Fundación puede realizar las demás actividades y operaciones necesarias o convenientes para el cabal cumplimiento de su objeto y fines, no prohibidas por la ley o los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 1.2 RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS. La Fundación podrá crear vínculos o afiliarse a otros organismos nacionales o internacionales, cuyos fines sean similares, o de conveniencia a los de la Fundación.

ARTÍCULO 1.3 RESTRICCIÓN- En atención a su naturaleza, FUNMÚSICA no podrá tomar parte, bajo ninguna forma, en debates de carácter político o religioso.

ARTÍCULO 1.4 ÓRGANOS- La Fundación tendrá los siguientes órganos a nivel nacional: ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS, JUNTA DIRECTIVA, REVISOR FISCAL.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 2 CATEGORÍA DE MIEMBROS.- Tendrán este carácter, las personas naturales o jurídicas que se interesen en los objetivos de la Fundación; su vinculación será intransferible.

ARTÍCULO 2.1 REQUISITOS- Para ser miembro se requiere:

- a) Llenar la solicitud de ingreso, expresando claramente su aceptación de los Estatutos de la Fundación.
- b) Ser presentado por un (1) miembro activo.
- c) Ser aprobado como miembro por la Junta Directiva.
- d) Pagar la cuota de admisión señalada por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. - La Junta Directiva está facultada para establecer los requisitos adicionales de admisión que, a su juicio, considere convenientes, exigiendo que el solicitante goce de excelente solvencia moral y así reservándose FUNMÚSICA, el derecho de admisión del postulado.

ARTÍCULO 2.2 CALIDADES DE LOS MIEMBROS- Los miembros pueden tener las siguientes calidades:

- a) Fundadores,
- b) Adherentes
- c) Honorarios.
- d) Benefactores

ARTÍCULO 2.3 MIEMBROS FUNDADORES- Se designan con esta denominación las personas que suscribieron al Acta de Fundación de FUNMÚSICA.

ARTÍCULO 2.4 MIEMBROS ADHERENTES- Son las personas naturales o jurídicas que, habiendo sido aprobados por la Junta Directiva se encuentren inscritas en el libro de registro, previo pago de la cuota de admisión.

ARTÍCULO 2.5 MIEMBROS HONORARIOS- Son aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General confiere ese título en atención a sus méritos afines al objeto de FUNMÚSICA o por servicios extraordinarios prestados a la Fundación. Estos Miembros Honorarios pueden ser elegidos en la Junta Directiva y están exentos del pago de cuotas.

ARTÍCULO 2.6 MIEMBROS ACTIVOS- Serán miembros activos los miembros Fundadores y Adherentes que estén a paz y salvo con la Fundación por todo concepto. **PARÁGRAFO:** La calidad de miembro se pierde por muerte del titular, lo que significa que la calidad de miembro no es transferible ni heredable. En el caso de las personas jurídicas se pierde al momento de su liquidación.

ARTÍCULO 2.7 DERECHOS DEL MIEMBRO ACTIVO- El miembro activo tendrá derecho a participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto. El miembro activo podrá ser elegido miembro de la Junta Directiva con sujeción a lo previsto en estos estatutos. El miembro activo podrá tener derecho a trato preferencial en actividades que programe la Fundación y demás privilegios que señale la Junta Directiva de la Fundación y en especial, para el FESTIVAL MONO NUÑEZ.

ARTÍCULO 2.8 MIEMBROS BENEFACTORES. - Son aquellas personas naturales o jurídicas que aporten anualmente una suma de dinero superior a la de los miembros adherentes. Para este tipo de miembros se establecen tres categorías así: ORO: Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes PLATA: un salario mínimo legal mensual vigente. BRONCE: Medio salario mínimo legal mensual

vigente. La Junta Directiva reglamentará las contraprestaciones o beneficios a los que se harán acreedores esta calidad de miembros.

ARTÍCULO 2.9 SANCIONES- Las sanciones son de dos clases; Suspensión y Expulsión.

Serán causales de suspensión: El incumplimiento a las obligaciones contempladas en estos estatutos y aquellas faltas contra la Fundación que, a juicio de la Junta Directiva, así lo ameriten.

Serán causales de expulsión: a) El incumplimiento grave e injustificado de sus deberes, según lo dispuesto en los presentes estatutos. b) Realizar actos abiertamente contrarios o perjudiciales para los intereses de la Fundación. c) Presentar notoria mala conducta social, violando los dictados del honor, la moral o las buenas costumbres; d) El incurrir sin causa justificada, en las prohibiciones del artículo 2.10 de estos Estatutos. La expulsión sólo podrá decretarla la Junta Directiva por votación favorable de las dos terceras partes del quórum estatutario.

PARÁGRAFO I- Para que cualquier tipo de sanción pueda ser aplicada, se requiere notificación escrita y motivada emitida por la Junta Directiva, habiendo oído previamente en descargos, al miembro afectado.

PARÁGRAFO II- Cuando se trate de atraso en las obligaciones económicas por un período de un año, sin que el miembro proponga solución de pago, la exclusión será automática, pero podrá reingresar a la Fundación cumpliendo con los requisitos del artículo 2.2 de estos estatutos y pagando lo adeudado a la Fundación.

ARTÍCULO 2.10 PROHIBICIONES- Se prohíbe a los miembros:

- a) Adelantar actividades paralelas a las que son propias de la Fundación, utilizando el nombre de FUNMUSICA, sin previa autorización escrita de la Junta Directiva.
- b) Retener indebidamente pertenencias, documentos, objetos o cualquier elemento de propiedad de la Fundación o por los que sea responsable ante terceros y, que ésta haya puesto bajo su custodia o tenencia.
- c) Presentar notoria mala conducta social, violando los dictados del honor, la moral o las buenas costumbres.

ARTÍCULOS 2.11 DEBERES DE LOS MIEMBROS- Son deberes inherentes a la calidad de miembros:

- a) Propender por el éxito de la Fundación y asistir a los eventos, encuentros y demás actividades que ésta programe. Igualmente deben asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Fundación.
- b) Pagar oportunamente las obligaciones con la Fundación.
- c) Cumplir con las disposiciones de los Estatutos, de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.

CAPITULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN- La Asamblea General de Miembros está constituida por los miembros activos a la fecha de la asamblea y, por los miembros honorarios.

ARTÍCULO 3.1 REUNIONES- La Asamblea General de miembros se reunirá en sesión Ordinaria todos los años en los primeros tres meses del año, de acuerdo a la ley, mediante convocatoria para el día y hora determinadas, efectuada por la Junta Directiva o por el Presidente, con una antelación no menor a quince (15) días hábiles. Si no fuere convocada, se reunirá por derecho propio y sin que medie citación escrita, el primer sábado del mes de abril a las 10:00 a.m., diferente a sábado Santo, en las oficinas de la Fundación en Ginebra o, a falta de ésta, en el sitio donde se efectuó la asamblea del año anterior.

La Asamblea se reunirá en forma Extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva por el Presidente, por el Revisor Fiscal, o mediante solicitud de un número no inferior al 20% de los miembros activos y honorarios, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles. En este caso, deberá expresarse el objeto de la convocatoria y detallar el orden del día

PARAGRAFO. - En las Asambleas Extraordinarias, solamente podrán tratarse el o los temas indicados en la citación. No obstante, una vez evacuado el orden del día consignado en la citación y, las eventuales modificaciones surgidas en su desarrollo, la asamblea podrá tratar otros temas, mediante la aprobación del 70% del quórum estatutario.

ARTÍCULO 3.2 CONVOCATORIAS- Para las reuniones de la Asamblea de Miembros Ordinarias o Extraordinarias la convocatoria debe hacerse mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros, remitida a la dirección **comercial, residencial o electrónica** registrada por cada uno de ellos en la Fundación, o mediante aviso publicitario en un diario de circulación nacional. Para la Asamblea que trate de la fusión o liquidación de la Fundación, se citará a los miembros mediante comunicación escrita a cada uno de estos, remitida a la dirección **comercial, residencial o electrónica** registrada en la Fundación. Toda convocatoria deberá ir firmada por la persona o personas responsables de la misma.

ARTÍCULO 3.3 SITIO DE REUNIÓN- La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se reunirá siempre en el municipio de Ginebra en la sede social o en el sitio que determine la Junta Directiva o quien la convoque, el cual deberá mencionarse expresamente en los avisos de convocatoria, y será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces.

PARAGRAFO.- Se establece que las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias se podrán realizar de manera simultánea o sucesiva, o virtual o el nombre que se defina para reuniones no presenciales. De todas maneras atemperados a las disposiciones que en materia de reuniones virtuales o no presenciales se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 3.4 QUORUM- La Asamblea de miembros podrá deliberar cuando se encuentre presente la mayoría absoluta del total de los miembros activos y honorarios; las decisiones en este caso se tomarán por la votación favorable de la mitad más uno de los miembros activos y honorarios asistentes, salvo en aquellos casos particulares en que los estatutos establezcan una votación especial.

Si transcurrida una hora del tiempo señalado para iniciar la Asamblea no existiere QUORUM deliberatorio, podrá hacerlo válidamente con un número no inferior al 10% de los miembros activos y honorarios. En este caso, las decisiones se tomarán con el voto favorable del 70% de los miembros activos y honorarios asistentes, sin perjuicio del quórum especial señalado en estos estatutos.

PARAGRAFO. - PODERES – Cada miembro habilitado para votar, asistente a la Asamblea, podrá llevar el poder en representación de un miembro ausente y de su grupo familiar, quienes deberán cumplir también con la condición de estar a paz y salvo por todo concepto con la Fundación.

ARTÍCULO 3.5 FUNCIONES- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Elegir entre los miembros activos y por dos años, los siete (7) miembros que conformarán la Junta Directiva.
- b) Elegir, por un año y por mayoría de votos, el Revisor Fiscal y su respectivo suplente.
- c) Fijar por medio de acuerdos, la política general de la Fundación para el cumplimiento de sus objetivos.
- d) Reformar los Estatutos.
- e) Estudiar los Estados Financieros, aprobarlos, modificarlos o glosarlos.
- f) Estudiar el Informe anual de actividades de la Junta Directiva, aceptarlo o impugnarlo.
- g) Estudiar los presupuestos de ingresos, egresos, e inversiones, así como los planes de acción presentados por la Junta Directiva, aprobarlos, modificarlos o rechazarlos.
- h) Interpretar las normas estatutarias cuando se presenten dudas sobre su aplicación y fijar los procedimientos no previstos en los Estatutos.
- i) Nombrar a los Miembros Honorarios, mediante el voto afirmativo del noventa por ciento (90%) de los Miembros presentes o representados en la Asamblea.
- j) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, o el Revisor Fiscal de la entidad.
- k) Constituir el Tribunal de Honor y designar entre los Expresidentes y Miembros Honorarios, las tres personas que lo conforman, para decidir sobre las apelaciones que se presenten ante él. Sus funciones serán reglamentadas por la Junta Directiva.
- l) Ordenar la disolución y liquidación de la Fundación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en estos Estatutos.
- m) Las demás que le señalen la Ley o estos Estatutos

ARTICULO 3.6 - REFORMA DE ESTATUTOS

La reforma de estatutos requiere:

- a) Ser aprobada en reunión de Asamblea convocada extraordinariamente para tal fin, La citación se hará con no menos de quince (15) días hábiles de antelación. En la citación deberá anexarse el proyecto de Reforma.
- b) El quórum deliberatorio de esta Asamblea deberá ser del 51 % de los miembros activos y honorarios. El quórum decisorio deberá ser del 70 % de los miembros habilitados para votar. En este caso específico cada miembro presente podrá representar a un miembro activo o su grupo familiar (padre, madre, hijos, hermanos y cónyuge).

ARTÍCULO 3.7 LIBRO DE ACTAS- De las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General se deberá dejar constancia en un libro de Actas, debidamente foliado, las cuales se firmarán por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Las actas deberán enumerarse en un orden consecutivo ascendente y expresarán el lugar, fecha y hora de reunión; el nombre de la persona o personas que hubieren hecho la convocatoria; el número de asistentes; los nombres de las personas que actuaron como Presidente y Secretario; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas con indicación del número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas durante la reunión y la fecha y hora de su clausura. Si fuere posible, las actas serán aprobadas y firmadas antes de levantarse la sesión correspondiente; de lo contrario, la asamblea nombrará una comisión para que la estudie y apruebe.

ARTÍCULO 3.8 ELECCIONES- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante postulación unipersonal hecha por el mismo candidato, o por cualquier miembro activo con autorización escrita del candidato, en caso de no estar presente, ante la mesa directiva de la Asamblea correspondiente, antes de la votación. **PARÁGRAFO I-** La elección se hará mediante tarjetón numerado en el cual los miembros activos y honorarios proveerán los siete cargos de la Junta Directiva a cubrir; serán elegidos de mayor a menor votación los siete primeros candidatos. El miembro podrá proveer un máximo de los siete nombres y en caso de que el tarjetón contenga más de siete candidatos señalados, el voto será nulo. En caso de empate en la votación, se procederá a una nueva, única y

exclusivamente con los candidatos que tuvieron igual votación. **PARÁGRAFO II-** La Junta Directiva elegida en la Asamblea ordinaria anual, se posesionará una vez realizado el Festival MONO NÚÑEZ y en un lapso no mayor a los 30 días calendario posteriores a tal evento.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 4 COMPOSICIÓN- La Fundación tendrá una Junta Directiva constituida por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres (3) Vocales, los cuales constituyen los miembros de la Junta elegidos por la Asamblea General. El periodo de la Junta Directiva Nacional será de dos años prorrogable hasta la posesión de la Junta siguiente, pero sus miembros podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 4.1 FUNCIONES- Son funciones de la Junta Directiva.

- a) Cumplir fielmente con los objetivos de la Fundación y velar por su desarrollo.
- b) Darse su propio reglamento.
- c) Nombrar al Presidente Ejecutivo quien será su Representante Legal y a su respectivo suplente. Fijar su remuneración.
- d) Autorizar al Presidente Ejecutivo para celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda Quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales.
- e) Autorizar al Presidente Ejecutivo para constituir sobre los bienes de propiedad de la FUNDACIÓN cualquier tipo de gravamen o limitación del dominio.
- f) Aprobar los planes estratégicos, sus respectivos presupuestos, así como controlar su ejecución.
- g) Delegar en el Presidente Ejecutivo o en cualquier miembro de la Junta Directiva, las funciones que estime convenientes.
- h) Examinar cuando lo tenga a bien, los libros y demás documentos y bienes de la fundación

- i) Contribuir al estudio y desarrollo de la música andina colombiana en las regiones y crear los medios y recursos para apoyar a los compositores, intérpretes, ejecutantes y demás personas afines de la música en el país.
- j) Elegir entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Fundación, los cuales podrán ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo.
- k) Autorizar y fomentar la creación de los comités que considere convenientes y reglamentar sus funciones.
- l) Autorizar la afiliación de la Fundación a otras entidades de acuerdo con lo previsto en estos estatutos.
- m) Decidir sobre la participación de la Fundación en concursos, conferencias, certámenes, etc., o en aquellas actividades en que pueda tener interés para el logro de sus fines nombrando las diferentes delegaciones oficiales que hayan de representarla dentro y fuera del país.
- n) Aprobar el ingreso, suspensión o retiro de los miembros. Determinar la forma de distribución de los ingresos ordinarios de la Fundación, con arreglo a lo estipulado en estos estatutos.
- o) Decretar por una sola vez en el año y, en circunstancias de necesidad apremiante, cuota extraordinaria de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos.
- p) Establecer las cuotas de ingreso y las ordinarias de sostenimiento.
- q) Establecer las bases técnicas del reglamento para el CONCURSO MONO NÚÑEZ y aquellos que, para el adecuado funcionamiento de los órganos de la Fundación y el logro de sus fines, considere convenientes.
- r) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de gastos e ingresos de la Fundación que deberá ser presentado a la Asamblea General.
- s) Rendir a la Asamblea General, en reunión ordinaria, un informe sobre la marcha de la Fundación, acompañado de los Estados de Situación Financiera.

- t) Convocar a la Asamblea General de miembros para sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
- u) Autorizar la celebración de concursos o encuentros que puedan ser auspiciados o patrocinados por la Fundación y establecer las cuotas de inscripción de los mismos.
- v) Aprobar los trabajos, composiciones o estudios que, a nombre de la Fundación, deban ser presentados en concurso o conferencias de carácter nacional o internacional.
- w) Proteger adecuadamente el patrimonio cultural especialmente los bienes materiales, tales como documentos, discos, grabaciones de audio y vídeo, partituras, instrumentos musicales, etc., en que éste se halle representado; también el patrimonio económico, así como los bienes muebles e inmuebles de la Fundación y exigir las garantías o fianzas suficientes a los responsables para garantizar su eficiente custodia.
- x) Facultar al Representante Legal para adelantar todas las acciones civiles y penales necesarias hasta obtener la efectividad de las fianzas o la recuperación de lo perdido. Esto, independientemente de los mecanismos de control que debe establecer para evitar su extravío. En cumplimiento de lo anterior, los bienes y el patrimonio deberán estar convenientemente asegurados contra los riesgos de incendio, robo, responsabilidad civil, manejo y demás contingencias que se estime convenientes.
- y) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Fundación y de las disposiciones de la Asamblea General de Miembros.
- z) Nombrar las personas de confianza que firmarán los cheques además del Tesorero.

Las demás que le confiere los presentes estatutos, las disposiciones de la Asamblea General y las que no hubieren sido conferidas a otro órgano de la Fundación. **PARÁGRAFO-** La Junta Directiva de la Fundación creará o suprimirá los cargos y mecanismos de dirección, administración y control adecuados para el manejo de los proyectos, actividades, fondos, bienes e intereses de la Fundación.

ARTÍCULO 4.2 REUNIONES- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes en el lugar, fecha y hora que se indique en la convocatoria o de manera virtual. Extraordinariamente podrá reunirse en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha por el Presidente, el Presidente

Ejecutivo, el Revisor Fiscal o tres de sus miembros.

ARTÍCULO 4.3 QUORUM- La Junta Directiva podrá deliberar con la presencia mínima de cuatro (4) de sus miembros; las decisiones se tomarán por mayoría de votos de todos los asistentes.

ARTÍCULO 4.4 LIBROS DE ACTAS- De las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva se dejará constancia en un libro de actas. Éstas deberán firmarse por el Presidente y el Secretario de la Junta. Las actas deberán numerarse en orden ascendente consecutivo y expresarán el lugar, fecha y hora de la reunión; nombre de la persona o personas que hubieren hecho convocatoria; la lista de los asistentes; los nombres de las personas que actuaron como Presidente y Secretario; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas con indicación del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas durante la reunión y la fecha y hora de clausura.

ARTÍCULO 4.5 INCOMPATIBILIDAD-

- a) Ningún miembro de la Junta Directiva podrá tener negocios con la Fundación por sí mismo o por interpuesta persona, excepto cuando se trate de servicio o provisión de una especialidad o exclusividad tal, que sólo él mismo lo pueda proporcionar o en condiciones iguales o más favorables a las del mercado; en este caso la decisión será tomada por la Junta con la aprobación unánime de los presentes que constituyan, excluyendo al interesado, el quorum mínimo permitido.
- b) No podrán formar parte de la Junta Directiva, miembros con parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 4.6 VOTO RESTRINGIDO- Ningún miembro de la Junta Directiva tendrá voto en Asambleas Generales o Junta Directiva, cuando aquello que se discute involucra sus intereses. Para esto, en la misma reunión al momento de la votación, ese miembro deberá declararse impedido, de lo cual quedará constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 4.7 SANCIONES- Cuando un miembro de la Junta Directiva faltare a tres reuniones consecutivas sin excusa valedera y no cumpliera a cabalidad con sus funciones, será retirado de la Junta y reemplazado por un miembro activo elegido por la Junta Directiva, sujeto a las incompatibilidades señaladas en los

estatutos. Igualmente, la Junta Directiva reemplazará a aquellos miembros de ella que renuncien voluntariamente o se retiren por fuerza mayor.

PARÁGRAFO I- La Junta Directiva de la Fundación podrá retirar de este órgano con el voto de la mayoría de sus componentes, a aquel miembro que manifiestamente se oponga a las directrices de ella, o realice actos en abierto detrimento a los intereses de la Fundación, en opinión de la mayoría de sus miembros. La Junta Directiva lo reemplazará por otro miembro activo. De esta determinación se le informará a la Asamblea de Miembros que se celebre a continuación al día en que se tome la determinación de removerlo.

PARÁGRAFO II- En caso de retiro por negligencia en el cumplimiento de sus funciones, se requiere un mínimo de tres (3) amonestaciones previas de la Junta, con constancia en el acta respectiva y oído en descargos al inculpado.

PARÁGRAFO III- En todos los casos el presidente de la Junta firmará la resolución respectiva, sobre la cual no podrá interponerse recurso alguno. En cada administración las exclusiones no podrán ser mayores a tres (3); en caso de sobrepasar la cifra, tendrá que citarse a Asamblea Extraordinaria para proveer los cargos vacantes.

CAPITULO V

DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 5 ELECCIÓN- El Presidente de la Junta Directiva de la Fundación, deberá ser persona de reconocida solvencia moral y capacidad administrativa, quien representará a la Fundación. Le corresponderá además por derecho propio, presidir las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y las juntas o comités de la Fundación a las cuales asista. Será elegido por la Junta Directiva para períodos de un (1) año. Podrá ser reelegido y, en todo caso, ejercerá el cargo mientras no sea debidamente reemplazado. **PARÁGRAFO-** Sólo podrá ser elegido Presidente aquel directivo que haya pertenecido, por lo menos, a dos Juntas Directivas consecutivas. Los expresidentes podrán nuevamente ser elegidos en otro período no consecutivo.

ARTICULO 5.1. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y la Asamblea General.

2. Informar a la Junta Directiva sobre la marcha de la Fundación y someter a consideración de ésta los programas y proyectos que considere pertinentes para el cumplimiento de sus fines y objetivos.
3. Representar a la Junta Directiva ante terceros y ante las distintas entidades públicas y privadas.
4. Participar en las comisiones que integre la Fundación.
5. Gestionar ante entidades nacionales e internacionales, públicas y privadas el reconocimiento de la Fundación y la consecución de apoyo para el desarrollo de sus planes, programas, proyectos y toda clase de actividad que sirva para el cumplimiento de sus fines y objetivos.
6. Las demás funciones inherentes a su cargo.

CAPÍTULO VI

DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 6 ELECCIÓN- El Vicepresidente, quien deberá reunir condiciones de idoneidad, será elegido por la Junta Directiva para períodos de un (1) año. Podrá ser reelegido y, en todo caso, ejercerá el cargo mientras no sea debidamente reemplazado.

ARTÍCULO 6.1 FUNCIONES- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o absolutas, con iguales facultades que éste y le colaborará estrechamente en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar las reuniones iniciales de los comités e instalarlos.
- c) Controlar el registro de miembros activos y velar por la estricta aplicación de los Estatutos a los miembros morosos.
- d) Supervisar la labor de difusión de las actividades de la Fundación y desarrollar las relaciones públicas de la misma, atendiendo y estimulando los contactos con las entidades oficiales, culturales, educativas, económicas o publicitarias, con las cuales sea necesario mantener comunicación.
- e) Las demás que le asigne la Asamblea, la Junta Directiva y su Presidente.

CAPÍTULO VII

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 7 ELECCIÓN- El Secretario de la Fundación será elegido por la Junta Directiva para períodos de un (1) año. Podrá ser reelegido y ejercerá el cargo mientras no sea reemplazado.

ARTÍCULO 7.1 FUNCIONES- El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar las actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del inventario de elementos que FUNMUSICA considere de archivo o de colección especial, en libros separados y rubricarlos con su firma.
- b) Atender todo lo relacionado con la correspondencia de la Fundación.
- c) Cuidar el archivo de la misma.
- d) Elaborar oportunamente las comunicaciones de citación para las reuniones de Junta directiva y de Asamblea General.
- e) Llevar el registro de miembros con anotación expresa de su nombre completo, calidad, fecha de ingreso, documento de identificación o de idoneidad en caso de entidades jurídicas, dirección domiciliar y demás observaciones útiles para la historia de la Fundación.
- f) Las demás que le impongan los estatutos, las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Presidente.

CAPÍTULO VIII

DEL TESORERO

ARTÍCULO 8 ELECCIÓN- El Tesorero será elegido por la Junta Directiva para períodos de un (1) año. Podrá ser reelegido y ejercerá el cargo mientras no sea reemplazado.

ARTÍCULO 8.1 FUNCIONES- Serán funciones del Tesorero

- a) Cobrar y recaudar todas las sumas que por cualquier concepto deban ingresar al Patrimonio de la Fundación.

- b) Abrir las cuentas en los bancos y manejarlas efectuando depósitos y retiros de los fondos respectivos.
- c) Efectuar el pago de las cuentas a cargo de la Fundación, previa orden firmada por el Presidente.
- d) Rendir informes periódicos al Presidente sobre el estado financiero de la Fundación.
- e) Rendir cuentas a la Junta Directiva, acompañadas de un balance y estado de ingresos y egresos. Así mismo de un estado de caja, detallando su respectivo flujo de fondos.
- f) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Fundación.
- g) Firmar los cheques conjuntamente con una de las personas designadas por la Junta Directiva.
- h) Las demás que le impongan los estatutos, las decisiones de la Asamblea General de Miembros, de la Junta Directiva y del Presidente.

CAPITULO IX

EL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 9 ELECCIÓN- La Fundación tendrá un Revisor Fiscal principal y otro suplente elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año. Podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos por ésta en cualquier tiempo. El suplente reemplazará al principal en sus ausencias temporales o absolutas. Su período será prorrogable hasta que se haya posesionado su sucesor.

PARAGRAFO. - El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con tarjeta profesional vigente y no podrá tener parentesco con miembros de la Junta Directiva hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Este cargo a juicio de la Asamblea General podrá ser remunerado, en caso de no ser miembro. Igualmente, estará sometido en el cumplimiento de sus funciones a todas las obligaciones, responsabilidades e incompatibilidades que contempla el Código de Comercio para Revisores Fiscales.

ARTICULO 9.1 FUNCIONES- Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- a) Presenciar los inventarios de bienes de la institución y los arqueos de cajas de valores, incluyendo las que manejan o sean responsables los Comités Regionales.
- b) Rendir informe a la Asamblea General sobre los estados financieros y presupuestos que le sean presentados por la Junta Directiva.
- c) Las demás propias de la Revisoría Fiscal, las contempladas en estos estatutos y las que asigne la Asamblea General.
- d) Las que señale el Código de Comercio a los Revisores Fiscales de Sociedades Comerciales, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de FUNMÚSICA.

CAPITULO X

EL PRESIDENTE EJECUTIVO

ARTÍCULO 10.- El Presidente Ejecutivo es el Representante Legal de la Fundación y como tal, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea de Miembros y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los empleados. Es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente Ejecutivo ejercerá sus funciones el Presidente de la Junta Directiva o su Vicepresidente en su orden, con las mismas atribuciones del titular.

ARTÍCULO 10.1 FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. El Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente.
- b) Crear los cargos, fijar sus funciones y los salarios de los empleados que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación; sancionar y dar por terminados los contratos de trabajo cuando sea del caso previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Ejecutar y controlar constantemente las áreas académicas, administrativa y contable-financiera, según las orientaciones que imparta la Junta Directiva.

- d) Vigilar el estado de caja y cuidar de todos los bienes de la Fundación.
- e) Crear y nombrar los cargos de asesoría necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- f) Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Fundación con las limitaciones establecidas en los presentes estatutos, de acuerdo con las atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- g) Suscribir convenios interinstitucionales y de cooperación internacional, sobre la base de eventuales proyectos presentados en beneficio de FUNMÚSICA y que versen sobre su objeto.
- h) Celebrar, previa autorización expresa de la Junta Directiva, los contratos relacionados con los gravámenes y demás limitaciones al dominio sobre bienes de propiedad de la fundación.
- i) Enviar a los organismos estatales correspondientes, todos los informes y documentos que sean requeridos por dichas entidades.
- j) Presentar a la Junta Directiva el plan estratégico y sus respectivos presupuestos anuales, y responder por su ejecución.
- k) Rendir informes a la Junta Directiva.
- l) Nombrar apoderados de la Fundación ante las autoridades y ante los jueces y Tribunales de la República y determinar, al efectuar la respectiva designación, las facultades de tales apoderados y su remuneración.
- m) Rendir a la Junta Directiva, con la periodicidad que ésta se lo solicite y a la Asamblea General de Miembros en su reunión anual ordinaria, informe sobre sus labores y sobre la marcha de la Fundación.
- n) Velar porque se dé estricto cumplimiento a las normas que sobre gastos apruebe la Junta Directiva.
- o) Ordenar los pagos que debe efectuar la Tesorería sujetándose a lo dispuesto en los estatutos.
- p) Presentar a la Junta Directiva con el visto bueno del Revisor Fiscal, el presupuesto de ingresos y egresos de cada año, elaborado por el Tesorero.

- q) Firmar los cheques conjuntamente con el Tesorero o con otras personas designadas por la Junta Directiva.
- r) Convocar a la Asamblea General de Miembros cuando lo estime conveniente.
- s) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- t) Las demás que le impongan los presentes estatutos, los acuerdos de la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva.

DE LAS REGIONALES

ARTÍCULO 11 FINALIDAD- Cumplir con los objetivos de la Fundación a nivel regional y organizar los concursos de selección para representar la región en el Concurso MONO NÚÑEZ, así como para llevar a cabo políticas de la organización. Para ello, la Fundación podrá establecer comités regionales en diversas ciudades cuando, a juicio de la Junta Directiva existan circunstancias que lo justifiquen; igualmente, podrá modificarlos o suprimirlos. Las regionales estarán representadas por un delegado nombrado por la Junta Directiva y el Comité Regional que él conforme.

ARTÍCULO 11.1 FUNCIONES- El delegado tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir su respectiva regional y representarla en todos los actos públicos y privados en el cumplimiento de sus funciones. Mediante delegación expresa, podrá ocasionalmente llevar la delegación de la Entidad o del Presidente Ejecutivo.
- b) Podrá conformar en su región los comités de apoyo que considere convenientes
- c) Programar, dirigir y orientar todas las labores destinadas a la realización del FESTIVAL MONO NÚÑEZ en la sede regional y presentar y controlar la participación de los concursantes de su región en el Concurso Nacional. Así mismo, desarrollar actividades de difusión y promoción de la Música Andina Colombiana, teniendo en cuenta la realidad regional.
- d) Ejecutar las políticas que determine FUNMÚSICA en lo referente a las relaciones con los intérpretes, los compositores y los músicos en general; igualmente con los medios de comunicación, las entidades

oficiales, los organismos educativos, las empresas o instituciones privadas, los afiliados y la comunidad en general.

- e) Tomar las iniciativas que considere pertinentes para el mayor éxito del concurso y de las actividades musicales que se lleven o proyecten en torno a él.
- f) Obtener apoyos institucionales, recursos económicos y fuentes de financiación para cubrir los gastos que implique la realización del Concurso Regional y su proyección en el ámbito musical de la región.
- g) Velar porque la tesorería dé estricto cumplimiento a las directrices que sobre gastos y demás pagos le fijen la Asamblea General, la Junta Directiva o su Tesorero y el Revisor Fiscal, autorizando con su firma todos los egresos de la Regional.
- h) Las demás que le fijen la Junta Directiva y los Estatutos.

PARÁGRAFO. - Ningún delegado o persona podrá comprometer a la entidad, salvo poder especial que por excepcionales circunstancias pueda delegarle el representante legal; por ley, solo el Representante Legal podrá obligar a la Fundación ante terceros.

CAPITULO XIII

DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 12 COMPOSICIÓN- El patrimonio de la Fundación estará constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ésta a cualquier título, así como los derechos intangibles relativos a su propiedad intelectual e industrial, marcas, enseñas y nombres.

ARTÍCULO 12.1 DESTINACION DE LOS INGRESOS ORDINARIOS- Los ingresos de la Fundación por concepto de eventos, suministros, ventas en general, cuotas ordinarias de sostenimiento, donaciones y rendimientos financieros si los hubiere, se destinarán a la atención de requerimientos de carácter general y local de la Fundación, en las proporciones que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12.2 INGRESOS EXTRAORDINARIOS- Las cuotas extraordinarias que se establezcan, sólo pueden destinarse a los objetivos específicos para los que hubieren sido aprobadas, las cuales, en todo caso,

deberán corresponder a necesidades de carácter general de la Fundación.

ARTÍCULO 12.3 DONACIONES- Toda donación en dinero o especie ingresará al patrimonio de la Fundación. Aquellas que fueren condicionadas, deberán tener la aprobación de la Junta Directiva y dárseles el destino respectivo. Ningún miembro podrá reclamar para sí donación alguna que se le hubiere hecho en razón de su calidad de funcionario de la Fundación salvo consideraciones o nominaciones específicas.

CAPÍTULO XIV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 13 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN- La Fundación podrá disolverse por disposición del 75% del total los miembros activos presentes reunidos en Asamblea General Extraordinaria, citada exclusivamente para tal fin.

ARTÍCULO 13.1 PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN- En la misma reunión en que se decreta la disolución, la Asamblea fijará las normas que deben seguirse para la liquidación respectiva. Será liquidador el Presidente Ejecutivo o la persona que designe la Asamblea General de Miembros para tal fin; los activos líquidos que resulten serán donados a la entidad de beneficencia que designe la Asamblea General en el acto mediante el cual decreta la disolución y liquidación.

CAPITULO XV

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 14 FAVORABILIDAD- Por ser ésta una Fundación constituida en el municipio de Ginebra y ser ésta su sede permanente, en toda actividad que requiera la contratación de personal, en condiciones de igualdad, deberá preferirse al personal oriundo de ese municipio.

ARTÍCULO 14.1 FIANZAS- La Junta Directiva deberá exigirles fianzas a aquellas personas que en función de sus cargos manejen o tengan en custodia bienes de la Fundación. Igualmente les fijará su cuantía, la cual no será inferior a su límite de responsabilidad máxima.

PARÁGRAFO. - Para lo exigido por la Junta Directiva, la fianza deberá constituirse antes de iniciar labores el interesado; el Revisor Fiscal y el Tesorero deberán dar informe por separado, del cumplimiento de esta obligación.

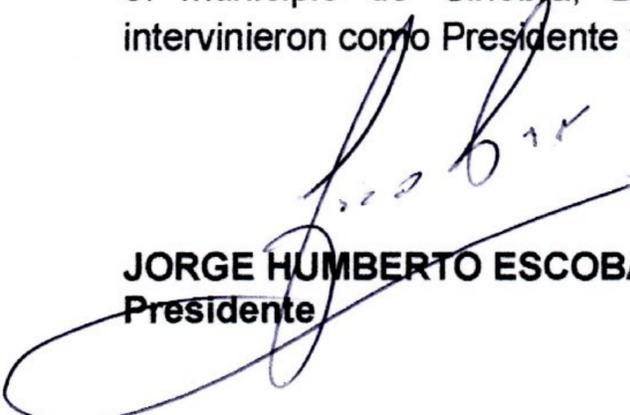
ARTÍCULO 14.2 PLAZOS- En toda actividad que despliegue la Fundación, las personas que manejen pertenencias o valores de ésta, estarán obligadas a rendir cuentas dentro los de treinta (30) días siguientes a la terminación del evento. Vencido este término el Tesorero y el Revisor Fiscal separadamente informarán al Presidente, para que éste proceda a emprender las acciones pertinentes para recuperar lo no devuelto o hacer efectivas las fianzas. Cuando se trate de caja menor o reintegro de gastos, la rendición de cuentas será inmediata.

ARTÍCULO 14.3 USO DE LOS NOMBRES- Sólo la Junta Directiva y/o las personas autorizadas por ésta podrán utilizar los nombres de FUNMÚSICA y /o MONO NUÑEZ; por lo tanto, su utilización en otras circunstancias es ilegal. En consecuencia, los miembros renuncian derecho alguno en su favor por este concepto, en caso que sean demandados por la Fundación.

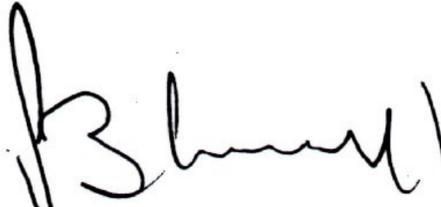
ARTÍCULO 14.4 ACLARACIONES- Los vacíos que puedan presentarse en estos estatutos serán llenados por analogía con otros sistemas normativos similares, por disposiciones legales que regulen la materia en cuestión o por conceptos del Comité Jurídico, ratificados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14.5 TRANSITORIO- La presente reforma por disposición unánime de la Asamblea empieza a regir desde el día de sábado 14 de marzo de 2.020

Se firma la presente reforma de estatutos, aprobada por la Asamblea General de Miembros llevada a cabo el día 14 de marzo de 2020 siendo las 12 meridiano en el municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, por quienes intervinieron como Presidente y Secretario.



JORGE HUMBERTO ESCOBAR S.
Presidente



LIUS FERNANDO BORDA C.
Secretario